

2020-0255-00
Declaración de Existencia de U.M.H.
Hros de Jorge Levi Buila Cárdenas

Secretaria: A despacho de la señora Juez con la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho para su estudio. Sírvase proveer.
Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO No. 1286
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Rad: 2020-0255-00
Ddo: Hros de Jorge Levi Buila Cárdenas

Al ser revisada la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA a través de apoderado judicial contra los herederos determinados e indeterminados del fallecido JORGE LEVI BUILA CARDONA, se observa que contiene las siguientes falencias:

1. Debe indicarse en la demanda contra quien se dirige la misma, ya que en el poder me indica se dirige contra los señores Eva Maria Buila Cardona y Jorge David Buila Cardona, al tanto que en la demanda no los menciona.
2. Debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Debe indicarse si al demandado le asisten herederos determinados, caso afirmativo debe indicar sus nombres, domicilios y correos electrónicos para su notificación y allegar los registros civiles de nacimiento a fin de probar la legitimación de la causa por pasiva.
4. Se debe indicar si el señor Jorge Levi Buila Otero, tenía unión matrimonial con otra persona.
5. Debe allegarse los registros civiles de nacimiento de la demandante Edna Patricia del Transito Córdoba y del señor Jorge Levi Buila Cardona, a fin de verificar las notas marginales vigentes.
6. Si existen herederos determinados deberá darse cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, lo cual deberá acreditarse al Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA a través de apoderado judicial contra los herederos determinados e indeterminados del fallecido JORGE LEVI BUILA CARDONA.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ, con T.P. No. 189.157 del C.S.J., para que represente a la demandante, conforme al poder conferido.

2020-0255-00
Declaración de Existencia de U.M.H.
Hros de Jorge Levi Buila Cárdenas

Notifíquese.

La Juez.-


MARÍA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 113 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali _____
La secretaria.-

26 NOV 2020

